

Primera Determinación: RT-203/2015 y sus acumulados 250/20115 y 379/2015

Denunciante:

Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco.



**Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **203/2015 y sus acumulados 250/2015 y 397/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **203/2015 y sus acumulados 250/2015 y 397/2015**, el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, declarando **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información de los artículos 8, fracción I incisos f),g), h), n), y ,ñ), fracción II, inciso e), fracción V, incisos b),e),f), g), h), i), j), k), l),m),n),ñ),o),p), q), r),s), t), u), x), y), y z) fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); Artículo 15 fracciones I,II IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV,XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,XXI, XXII, XVI XV y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del

sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente el pasado 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Dr. J. Jesús Chagollan Hernández, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, teniéndole por realizadas las manifestaciones que del mismo se desprenden, así como por recibidas las documentales consistentes en impresiones de pantalla certificadas.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 203/2015 y sus acumulados 250/2015 y 397/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de el Grullo, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 fracción I incisos f),g), h), n), y ñ), fracción II, inciso e), fracción V, incisos b), e) ,f), g), h), i), j), k), l),m),n),ñ),o),p), q), r),s), t), u), x), y) y z) , fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); Artículo 15 fracciones I, II IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV,XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,XXI, XXII, XVI XV y XXVI , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior,

se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

El incumplimiento del presente recurso de transparencia se materializa de la revisión realizada a las impresiones de pantalla certificadas remitidas por el sujeto obligado el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, documentales suficientes para determinar si un sujeto obligado cumple o no con su obligación de publicar la información fundamental en su portal web, de conformidad a lo señalado por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de la Materia.

**Artículo 115.** Recurso de transparencia — Instrucción.

1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.
2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

**Artículo 98.** Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción del recurso de transparencia son:

- I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;
- II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;
- III. **Requerimiento documental** dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e
- IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

**Artículo 99.** El Consejero Ponente podrá, de oficio, ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario del sujeto obligado.

De los resultados se desprende que el sujeto obligado incumplió con lo ordenado en la resolución pues aunque publicó y actualizó diversa información de toda la ordena, no acreditó mediante las impresiones de pantallas certificadas haber publicado la siguiente información que le fue requerida:

**Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los rubros siguientes:**

- Fracción I, incisos: f), g), h), n) y ñ).
- Fracción V, incisos: ñ), o), s), u), x), x), y) y z).
- Fracción VI, inciso: a), h), i) y l).

**Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los rubros que se encuentran en las siguientes fracciones:**

Fracciones I, VII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, y XXVI.

Por lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que del análisis de las impresiones de pantalla certificadas, se desprendió que no publicaba de manera completa la información fundamental correspondiente a los artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando se incumple con una resolución de este Instituto se deben imponer las medidas de apremio expresamente establecidas en dicho cuerpo normativo.

¿A quién se le debe imponer la medida apremio, consistente en una amonestación pública?

Según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **al responsable del incumplimiento.**

Es un hecho público y notorio que el 01 primero de octubre del año 2015, hubo un cambio

Primera Determinación: RT-203/2015 y sus acumulados 250/20115 y 379/2015.

Denunciante:

Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco.



de administración pública municipal con motivo de los comicios electorales ocurridos en el mes de junio del año 2015, esto nos conduce a preguntarnos:

¿A quién se le debe imponer la amonestación pública, al titular de la administración pública municipal 2012 – 2015 o al titular de la administración pública municipal que entró en funciones a partir del primero de octubre del año 2015?

Este Consejo estima que a ninguno de los 2, pues no tuvieron cada uno el plazo legal completo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la propia resolución.

Analicemos lo anterior.

La resolución definitiva se notificó el 31 de agosto del año 2015, por lo tanto los 30 días hábiles para cumplir, iniciaron a correr el día 02 de septiembre del 2015 y fenecieron el día 15 de octubre del año 2015.

Si el día 01 primero de octubre del año 2015 se realizó el cambio de administración Pública Municipal, el Presidente Municipal de la Administración 2012 – 2015, solo contó con algunos días no con los 30 concedidos, sin poder cumplir de manera posterior porque ya no se encontraba en funciones.

Al igual, si el Presidente de la Administración Pública Municipal 2015 – 2018 ingresó el 01 de octubre, y el plazo fenecía el 15 de octubre, tampoco contó con los 30 días hábiles completos señalados por la Ley de la Materia y de la propia resolución.

Como consecuencia de ellos, no procede imponer la primera medida de apremio en virtud de que es indeterminable la persona física en su carácter de servidor público que incumplió con la resolución, razón por la que no se impone.

No obstante lo anterior, se apercibe al Presidente de la Administración Pública Municipal 2015 – 2018 del Municipio de El Grullo Jalisco, que para el caso de que incumpla con la resolución y esta determinación de cumplimiento, si será responsable del incumplimiento y

por lo tanto se le impondrá como medida de apremio una amonestación pública con copia al expediente laboral.

Por último, con la finalidad de que la nueva administración se encuentre en igualdad de circunstancias para cumplir con la resolución, se repone el procedimiento para concederle un plazo de 30 días hábiles para que publique y actualice la siguiente información fundamental:

**Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los rubros siguientes:**

- Fracción I, incisos: f), g), h), n) y ñ).
- Fracción V, incisos: ñ), o), s), u), x), x), y) y z).
- Fracción VI, inciso: a), h), i) y l).

**Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los rubros que se encuentran en las siguientes fracciones:**

Fracciones I, VII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, y XXVI

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

**DETERMINACIÓN:**

**Primero.-** Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 26 veintiséis de agosto del 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 203/2015 y sus acumulados 250/2015 y 397/2015.

**Segundo.-** Derivado del cambio de administración pública, se le otorga a la nueva administración un plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente para que publique y o actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8 fracción I, incisos: f), g), h), n) y ñ), fracción V, incisos: ñ), o),

Primera Determinación: RT-203/2015 y sus acumulados 250/20115 y 379/2015.

Denunciante:

Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco.



s), u), x), x), y) y z), fracción VI, inciso: a), h), i) y l); artículo 15, fracciones I, VII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

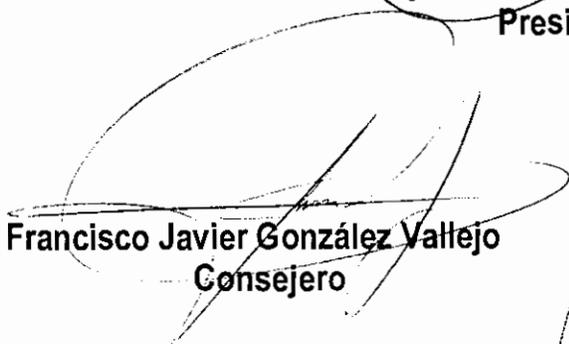
**Tercero.-** Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

  
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo

  
**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero

  
**Olga Navarro Benavides**  
Consejera

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.